

Departamento de Educación

Investigación sobre irregularidades en el manejo de equipos y materiales educativos, por parte del Departamento de Educación en escuela del Municipio de Guaynabo.

TABLA DE CONTENIDO

	Página
RESUMEN EJECUTIVO	3
INFORMACIÓN SOBRE LAS ENTIDADES	5
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	5
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS	6
BASE LEGAL	6
OBJETIVOS	7
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	7
HECHOS DETERMINADOS	9
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN	10
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS	23
CONCLUSIÓN	27
RECOMENDACIONES	29
APROBACIÓN	31
ANEJOS	32
ANEJO 1- FOTO DE LA ESCUELA VOCACIONAL DE GUAYNABO, AGOSTO DE 200)132
ANEJO 2- FOTO DE LA ESCUELA VOCACIONAL DE GUAYNABO, 19 DE OCTUBRE	E DE 2023 33
ANEJO 3- FOTO DE LA ESCUELA VOCACIONAL DE GUAYNABO, 13 DE SEPTIEMI 2023	
ANEJO 4- FOTO DE LA ESCUELA VOCACIONAL DE GUAYNABO, 8 DE DICIEMBR	
INFORMACIÓN CENERAL	5.4



RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI) realizó la investigación QI-081-23-008, en el Departamento de Educación (en adelante, DE), luego de que el 21 de agosto de 2022, adviniera en conocimiento de información que trascendió públicamente, en torno a un alegado incidente de equipos y materiales educativos que se encontraban en desuso en un plantel escolar de Guaynabo, Puerto Rico.

Según la información publicada, el DE realizó unas compras de equipos y materiales educativos mediante una compañía, la cual se dedica a vender, arrendar equipos, programas, accesorios de computadora, conforme a la información que se desprende del registro de Corporaciones y Entidades del Departamento de Estado; y fueron almacenadas por años en un plantel escolar de Guaynabo.

En el ejercicio de la jurisdicción y competencia que le ha sido conferida a la OIG mediante el Artículo 7, inciso (t) de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico" (en adelante, Ley Núm. 15-2017), el Área de QI determinó iniciar un proceso de evaluación preliminar. Ello, a los fines de validar la información, así como evaluar la situación e identificar las causas y los efectos provocados a raíz de las presuntas irregularidades en el manejo de equipos electrónicos y material educativo en los predios de la Escuela Urban Elementary School of Guaynabo, adscrita al DE, así como para identificar sus posibles efectos en la operación de gobierno.

La OIG realizó cuatro inspecciones oculares a las facilidades, siendo la última el 8 de diciembre de 2023, cuando se realizó una cuarta inspección ocular por parte del personal de la OIG. La inspección reflejó que, las condiciones de los edificios y áreas circundantes presentaban un mayor deterioro y también un aumento significativo del crecimiento de arbustos y vegetación, los cuales se encontraban en el interior y cubrían exterior de las estructuras.

El 19 de octubre de 2022, la OIG diligenció comunicación al DE, sobre Notificación de Visita e Inspección, acompañada de un Requerimiento de Información para la evaluación preliminar EQI-23-002. Esto, con el propósito de examinar el manejo de la propiedad, seguridad, uso de las facilidades e identificar si el referido material se encontraba en las alegadas condiciones. Concluida la inspección inicial, el Área de QI, determinó acoger la recomendación del investigador e iniciar el proceso investigativo. El 10 de marzo de 2023, se inició el proceso investigativo, para el cual se realizaron entrevistas, inspecciones y requerimientos de información.

Entre otras cosas, de la información recopilada, así como toda la información preliminar, se pudo identificar que, para el año 2000 fueron adquiridos y recibidos por parte del DE, miles de equipos electrónicos y materiales educativos, los cuales no fueron administrados correctamente. Las serias



deficiencias en el manejo del equipo y la propiedad identificada en las instalaciones de la *Urban Elementary School of Guaynabo*, imposibilitaron poder realizar un inventario certero del material en desuso identificado, así como el costo total desembolsado para adquirir los mismos. El DE tampoco pudo proveer un inventario del material identificado. A su vez, también se identificó que, las facilidades se encuentran divididas en dos (2) secciones, las cuales en la parte posterior la ubican seis (6) estructuras que componen las facilidades de la denominada Escuela Superior Vocacional de Guaynabo proyecto número AP-8303 y cuatro (4) estructuras en la parte frontal que actualmente componen la denominada de la *Urban Elementary School of Guaynabo*. Surge que, las seis (6) estructuras de la parte posterior, han sido utilizadas por años como almacenes de equipo en desuso, escombros y material educativo, como libros, los cuales nunca fueron distribuidos ni utilizados. De la investigación se desprende que, las facilidades de la Escuela Superior Vocacional de Guaynabo no fueron utilizadas para recibir estudiantes y que con el paso de los años no recibió el mantenimiento apropiado por parte de las entidades correspondientes al uso y administración.

Por su parte, mediante la inspección realizada, se identificó una de las compañías a las cuales surge correspondía el material ubicado en los edificios. Mediante certificaciones provistas por el DE, se indicó que, por el tiempo transcurrido, no tenían registros en sus sistemas financieros actuales, relacionados a órdenes de compras realizadas a favor de la compañía, no existían contratos vigentes con la referida compañía, no constaban registros de desembolsos ni órdenes de compra pagadas a favor de la compañía y que no existían facturas relacionadas a la compañía en sus sistemas. No obstante, fue incluido detalle de los activos registrados en el Sistema Financieros del Departamento de Educación (SIFDE), en un módulo fijos asignados a la *Urban Elementary School of Guaynabo*.

A raíz de este incidente, se identificaron riesgos adicionales sobre posible entrada de personas ajenas al plantel escolar, apropiación ilegal de material y deficiencias en la seguridad. Es menester resaltar que, de la información provista, así como del proceso investigativo, se identificó que, no surgen registros, detalles, ni datos específicos que el DE ni la Autoridad de Edificios Públicos (en adelante, AEP) pudiesen proveer con especificidad de las seis (6) estructuras que componían el proyecto de la Escuela Vocacional de Guaynabo. Por último, se desprende que, el DE al 31 de diciembre de 2022, adeudaba a la AEP la cantidad de \$13,504,574.99 dólares por concepto de arrendamiento de las facilidades.

Las situaciones señaladas en el presente informe constituyen una cantidad aproximada de al menos \$27,183,410.70 en costos cuestionables, correspondientes a fondos estatales y federales, conforme a los documentos del proyecto de construcción y desarrollo evaluado, sin considerar posibles costos adicionales de habilitación, así como cantidad exacta del material identificado en las facilidades, los cuales permanecían en su mayoría en sus empaques originales.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto,



conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido de este informe se hace público, conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico"; el Artículo 1.9 del Reglamento Núm. 9135, titulado como "Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General"; el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136, titulado como Reglamento para la Publicación de Informes y "Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico"; así como otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LAS ENTIDADES

El **Departamento de Educación** es uno de los departamentos ejecutivos establecidos en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución de Puerto Rico, encargado de garantizar el derecho a la educación, según establecido en el Artículo II, Sección 5 de la Constitución. Este se rige por la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", la cual derogó la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico".

La misión del DE es garantizar una educación gratuita y no sectaria para que todos los estudiantes desarrollen sus actitudes, destrezas y conocimientos, en preparación para desempeñarse con éxito en un mercado laboral globalizado, de manera competente, independientes y capaces de contribuir al bienestar común.

El Secretario es el funcionario de más alto rango en el DE, nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Éste es responsable, entre otras cosas, de implementar la política pública que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución y la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, pautan para el Sistema de Educación Pública. Además, le corresponde organizar, planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas del DE. Podrá delegar, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, cualquiera de sus responsabilidades, deberes o funciones en empleados o funcionarios del DE; así como crear la estructura organizacional mínima necesaria para asegurar la efectividad de las operaciones.

El DE está compuesto por las Oficinas Regionales Educativas, las Escuelas de la Comunidad y las Escuelas Públicas Alianza. El pasado abril de 2020, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en Adelante, OGP) aprobó una nueva estructura para el DE con el fin de desarrollar un sistema de personal basado en la integridad, calidad y en la promoción de procesos efectivos y ágiles. Hasta abril de 2020, la Oficina Central, contaba con la Oficina del Secretario, la Secretaría de Asuntos Legales y Política Pública, la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Administración, la Subsecretaría de Asuntos Académicos y Programáticos y la Secretaría



Asociada de Educación Especial.

Por otra parte, la **Autoridad de Edificios Públicos**, fue creada por la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "*Ley de la Autoridad de Edificios Públicos*". Esta creó y estableció un cuerpo corporativo y político con sucesión corporativa, regido por una Junta de Gobierno; nombrados sus directores por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. En la actualidad la AEP provee servicios de conservación y mantenimiento a través de todo Puerto Rico, las cuales se desglosan de la siguiente manera: escuelas, centros gubernamentales, cuarteles y estaciones de la policía; centros judiciales y tribunales; hospitales y centros de diagnósticos; estaciones de bombero; y edificios. El Área de mantenimiento y conservación está a cargo del personal adscrito a las nueve (9) regiones de la AEP, localizadas en Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Humacao, Guayama, Mayagüez y Ponce.

En sus deberes la Autoridad de Edificios Públicos hará u ordenará preparar planos y diseños de edificios para escuelas, facilidades de salud, oficinas, cuarteles, tribunales, almacenes, talleres y cualesquiera otras facilidades físicas relacionadas con servicios gubernamentales; así como edificaciones o desarrollos en aquellas localidades y en aquella forma que la Autoridad estime necesaria y deseable y que persigan contribuir al fin público de asistir a los distintos departamentos, agencias, instrumentalidades, autoridades, corporaciones públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en llevar acabo funciones gubernamentales. La Autoridad podrá contratar con entidades privadas sobre la posesión, financiamiento, adquisición, arrendamiento, subarrendamiento, vender, transferir, diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener, reparar, reemplazar, administrar, mercadear, mejorar y promover por sí misma o mediante contratos a terceros, el uso de espacio en tales facilidades con o parte de ellas, pero tales arrendamientos serán con el Estado Libre Asociado o cualesquiera de sus departamentos, agencias, instrumentalidades, autoridades, corporaciones públicas o municipios.

BASE LEGAL

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como "Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General" y otras normativas aplicables.



OBJETIVOS

La investigación consistió en evaluar las alegaciones y planteamientos relacionados a las deficiencias en el manejo de material educativo por parte del DE en las instalaciones de la *Urban Elementary School of* Guaynabo, para determinar si las alegaciones presentadas podrían constituir violaciones de carácter administrativo, ético o penal. Además, para determinar lo siguiente:

- Si existe evidencia suficiente y relevante para validar los planteamientos referidos sobre irregularidades en la *Urban Elementary School of* Guaynabo.
- Si la información recopilada vinculaba algún empleado o funcionario del DE y AEP, con las deficiencias identificadas durante la investigación.
- Si se cumplió con la reglamentación y normativa del contrato de arrendamiento establecido por ambas agencias, ante la situación del deterioro actual de las facilidades designadas para la Escuela Superior Vocacional de Guaynabo.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el periodo del 19 de octubre de 2022 al 8 de diciembre de 2023. En algunos aspectos fueron evaluadas transacciones, documentos y operaciones de fechas, anteriores y posteriores, según fue necesario.

La metodología utilizada durante la investigación incluyó lo siguiente:

- 1. Análisis de información obtenida en respuesta a Requerimientos de Información cursados por la OIG al DE.
- 2. Análisis de información obtenida en respuesta a Requerimientos de Información cursados por la OIG a la AEP.
- 3. Análisis de la Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como *"Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"*.
- 4. Análisis y evaluación de consulta al registro de contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- 5. Análisis y evaluación de información del Registro de Corporaciones del Departamento de Estado.
- 6. Análisis y evaluación de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Edificios Públicos".
- 7. Análisis y evaluación de la reglamentación y normativa aplicable.
- 8. Análisis y evaluación de noticias de diversos medios noticiosos.



- 9. Análisis y evaluaciones de correos electrónicos por parte del personal de la compañía, y el DE, con relación a la Escuela Vocacional de Guaynabo, del 28 de octubre de 2022 al 1 de noviembre de 2022.
- 10. Análisis y evaluaciones de documentos del Departamento de Educación en relación a los programas en la Escuela Vocacional de Guaynabo.
- 11. Análisis y evaluaciones de documentos presentados por la Oficina de Finanzas Legal del DE el 19 de octubre de 2022, de la compañía identificada.
- 12. Análisis y evaluaciones de documentos presentados por la Oficina de Contratos del DE el 19 de octubre de 2022, de la compañía identificada.
- 13. Análisis y evaluaciones de documentos relacionados a la contratación de compañía para monitoría, por parte del DE.
- 14. Análisis y evaluaciones de documentos relacionados al proceso de subasta y selección de compañías por parte del DE.
- 15. Análisis y evaluaciones de los documentos presentados por el Departamento de Educación (DE) ante la OIG, el 19 de octubre de 2022.
- 16. Análisis y evaluaciones de los documentos provistos por la Autoridad de Edificios Públicos del estimado de daños, realizado por una compañía aseguradora, en la escuela y el Teatro.
- 17. Análisis y evaluaciones de los documentos provistos por la página electrónica del Departamento de Estado del registro de la entidad de monitoría.
 - a. CACTE
 - b. ICET
 - c. SIFDE
- 18. Entrevistas a funcionarios de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP).
- 19. Entrevistas a funcionarios del Departamento de Educación (DE).
- 20. Inspección del área de la Escuela Vocacional que consiste en seis (6) edificios y el Teatro de la Escuela Elemental Urbana de Guaynabo.
- 21. Otros documentos, leyes y referencias según fuera necesario.
- 22. Requerimientos de información a la AEP y documentos relevantes a la investigación.
- 23. Requerimientos de información al DE y documentos relevantes a la investigación.



- 24. Revisión y análisis de la reglamentación relevante a los procesos de responsabilidades y deberes de la AEP, entre otra reglamentación relacionada.
- 25. Revisión y análisis de la reglamentación relevante a los procesos de decomisos en el DE, recaudos entre otra reglamentación relacionada.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

HECHOS DETERMINADOS

Como parte de una investigación que se realizó en la *Urban Elementary School* en el municipio de Guaynabo, se detectaron graves fallas que representan una falta de atención y descuido en la planificación, uso y manejo de materiales y propiedad, falta de mantenimiento y seguridad en la mencionada escuela, así como mal uso de fondos públicos.

Conforme al análisis realizado por el personal asignado al Área de QI de la OIG, se detallan los siguientes hechos:

- 1. El 21 de septiembre de 2022, la OIG advino en conocimiento de información que trascendió públicamente, en la cual se identificaba un alegado almacenamiento de materiales adquiridos en los años 2000.
- 2. En la información se destacó que, el DE realizó unas compras de equipos y materiales educativos a través de una compañía, la cual se dedica a vender y arrendar equipos, programas, accesorios de computadoras; cuya fecha de entrega se desprende que fue entre el periodo que comprende de mayo de 2000 a julio de 2006.
- 3. El 19 de octubre de 2022, es referido el asunto al Área de QI, quien asignó el trámite de evaluación preliminar, bajo el número de referencia EQI-23-002, iniciando la correspondiente validación de los hechos contenidos en el referido y determinando que ameritaba el inicio de un proceso investigativo para atender dicho asunto y realizar los requerimientos de información, identificar los hallazgos y realizar las recomendaciones pertinentes.
- 4. Previo a la notificación de intervención al DE, el Área de QI validó que, el 7 de mayo de 2021, el DE realizó una reunión para la Propuesta de Apertura de la Sección Vocacional de la *Urban Elementary School of Guaynabo*, donde el entonces secretario de DE, asistió. El propósito de la reunión era:
 - a. Desarrollo de una escuela en diferentes niveles de intermedia y superior con la metodología Montessori.



- b. Atender las necesidades emergentes de brindar continuidad a los niños que completan su experiencia en el Taller I.
- c. Ofrecer una alternativa educativa que responda a las necesidades particulares de los estudiantes, partiendo de métodos inclusivos que permitan el desarrollo máximo de los estudiantes.

Como resultado de la investigación realizada y el análisis de los documentos entregados por el DE, la OIG concluyó que existe incumplimiento por parte de la agencia en cuanto a las normas y la política pública establecida por el Gobierno de Puerto Rico, sobre el control y manejo de materiales y propiedad, así como disposiciones de salud ambiental. Las posibles situaciones, a su vez, podrían representar pérdida de fondos públicos invertidos en las estructuras utilizadas como almacén y en los materiales y propiedad que no fueron utilizados, que se identificaron en sus empaques originales, sobre veinte (20) años después.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Al amparo de las disposiciones legales antes citadas, a continuación, se detallan los hallazgos relacionados a situaciones detectadas durante el transcurso de la presente investigación.

Hallazgo 1- Deficiencias en la seguridad del plantel escolar y problemas de salubridad en las facilidades del Teatro de la *Urban Elementary School of Guaynabo*

El pasado 25 de enero de 2023, personal de la OIG realizó una visita para inspeccionar la escuela *Urban Elementary School of Guaynabo*, incluyendo el teatro de la escuela. Se pudo identificar que, en el área donde ubica el teatro, faltaba una sección de la verja con la cual se resguarda el acceso y cubre los alrededores de este. El área de los portones peatonales no contaba con un candado de seguridad. A su vez, en una sección colindante a la escuela elemental, se encontraba la verja descompuesta, lo cual permitía el acceso directo al estacionamiento del plantel. Lo antes mencionado, incide en un factor de riesgo a la seguridad de los estudiantes y personal asignado a la escuela elemental.

Como parte de la investigación, se realizó una inspección física del teatro que reveló que, dicha estructura se encuentra en condiciones deplorables y en total abandono. Estas condiciones hacen que dicha estructura permanezca totalmente inservible y en desuso. Algunas de las deficiencias identificadas en el Teatro incluyen:

- a. Las estructuras físicas presentan varios lugares que, a simple vista aparentan ser riesgos a la salud.
- b. Una puerta de seguridad (rolling door) se encontraba destruida en su totalidad.
- c. La estructura presentaba filtraciones en áreas extensas del techo.



- d. La estructura presenta desprendimiento en distintas áreas del techo y las paredes.
- e. Las unidades de aire acondicionado necesitan ser remplazadas en su totalidad.
- f. Los baños presentan desbordamientos de aguas, filtraciones y están en total abandono.
- g. Se encontraron animales muertos en estado de descomposición dentro de la estructura.
- h. La estructura está expuesta y accesible, permitiendo que personas ajenas al plantel puedan entrar, creando un riesgo de salubridad y de seguridad a la comunidad escolar.
- i. En su interior, presenta el desprendimiento de las fascias, paredes, techos y plafones acústicos en todo su interior provocando un gran riesgo de seguridad.

A su vez, se identificó que, las facilidades estaban siendo ocupadas sin autorización. Se pudo observar la presencia de mattress, ropa y rastros de comida, lo que da la apariencia de que el lugar se estuvo utilizando para pernoctar. A su vez, se observó envases de bebidas alcohólicas vacías, parafernalia para uso de sustancias controladas y gran cantidad de desperdicios en los alrededores.

De la investigación realizada se desprende que, para el 12 de febrero de 2018, la AEP recibió un informe de estimado de daños preparado por la compañía aseguradora. Dicho estimado realizado por un ingeniero de la compañía, fue preparado específicamente con relación a los daños ocasionados por el Huracán María, en septiembre de 2017. El estimado de daños incluyó las estructuras que componen la escuela y el teatro. El estimado de daños fue calculado en \$895,427.00. En los documentos suministrados por ambas agencias, estas se desvinculan de la responsabilidad de la reclamación de los fondos para la rehabilitación de estas estructuras.

























Hallazgo 2- Deficiencias relacionadas con el mantenimiento; y condiciones físicas inadecuadas de la propiedad inmueble de la Autoridad de Edificios Públicos y la responsabilidad del Departamento de Educación en la Escuela Vocacional en Guaynabo

El 19 de octubre de 2022, la OIG realizó una primera visita a la *Urban Elementary School* en el municipio de Guaynabo, para realizar una inspección e identificar las presuntas irregularidades.

Durante la visita se inspeccionaron (6) seis estructuras que componen la Escuela Vocacional de Guaynabo. Estas estructuras están localizadas en la parte posterior de la Escuela Urbana Elemental y son parte del mismo complejo escolar.

La inspección reveló lo siguiente:

- a) Las estructuras presentaban todos sus pasillos llenos de escombros y cubiertos por la vegetación de los alrededores.
- b) Las estructuras presentaban filtraciones en los techos.
- c) Las estructuras y sus alrededores exhibían a simple vista, condiciones que aparentan ser riesgos a la salud.
- d) Los salones de las estructuras presentaban desprendimiento de techos y paredes.
- e) Los salones de las seis estructuras presentaban acumulación de aguas sucias y lodo.
- f) Todas las estructuras presentaban las ventanas rotas, puertas y los "rolling doors".
- g) Se detectó la presencia de hongo y comején en varias estructuras.
- h) Todas las unidades de aire de los edificios se encuentran inservibles y necesitan ser remplazados en su totalidad.

El 25 de enero de 2023, la OIG realizó una segunda inspección ocular, que reveló, que las seis (6) estructuras de la Escuela Vocacional de Guaynabo continuaban en las mismas condiciones de total deterioro, y las cuales habían sido previamente identificadas en la inspección que se realizó el 19 de octubre de 2022. En las estructuras se observó que, a la fecha no aparentaban haber recibido limpieza o mantenimiento y permanecían en total abandono. Durante esta segunda inspección se pudo observar lo siguiente:

- a) Las estructuras presentaban todos sus pasillos llenos de escombros y cubiertos por la vegetación de los alrededores.
- b) Salones llenos de materiales escolares y escombros que impedían el libre acceso a sus interiores.
- c) Equipos y materiales con número de propiedad del DE asignados.



El 13 de septiembre de 2023, se realizó una tercera inspección ocular por parte del personal de la OIG. La inspección reflejó que, las condiciones de los edificios y áreas circundantes presentaban un mayor deterioro y también un aumento significativo del crecimiento de arbustos y vegetación, los cuales se encontraban en el interior y cubrían exterior de las estructuras.

Es importante señalar que, la responsabilidad del mantenimiento y conservación de las estructuras y áreas circundantes de la Escuela Elemental Urbana de Guaynabo y de la Escuela Vocacional son responsabilidad compartida entre el DE y AEP, de conformidad con las disposiciones del contrato número A-872, proyecto número AP-8303, entre las entidades; y cuya vigencia se desprende hasta el 23 de julio de 2036.

La AEP cuenta con una sección y/o Área de Conservación y Mantenimiento, la cual es dirigida por un director, quien le responde al director ejecutivo de la AEP. La misma cuenta con nueve directores regionales, un gerente de asuntos ambientales, un gerente de calidad y eficiencia, un gerente de servicios técnicos, un gerente de administración de edificios, un coordinador de servicios administrativos y un oficial de querellas. El director del Área es responsable, entre otras cosas, de la planificación, coordinación, dirección y supervisión de las operaciones regionales de conservación y mantenimiento de edificios e ingeniería de seguridad; del programa de cumplimiento de la ley de aguas limpias; de las inspecciones periódicas de los sistemas de electricidad, plomería, mecánica, acondicionadores de aire y electromecánica; y de los servicios de reparaciones que no pueden realizarse a nivel regional, tales como: electricidad, refrigeración, plantas de emergencia y mecánica automotriz. Además, asesora al personal de la AEP sobre la obtención de permisos de protección ambiental y vela por el cumplimiento de las leyes de seguridad operacional.

Las oficinas regionales son responsables de proveer los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo o que soliciten los inquilinos en instalaciones de la AEP. También son responsable de los servicios dirigidos a garantizar el funcionamiento adecuado de los sistemas que integran la estructura, así como la conservación de la planta física para beneficio de los inquilinos y visitantes que hacen uso de estas.

Las condiciones de deterioro que se observaron en la Escuela Vocacional infringen lo establecido en las *Responsabilidades de Mantenimiento de la AEP en Contratos de Arrendamiento con el Departamento de Educación (Responsabilidades de Mantenimiento)*. En éstas se dispone que, la Autoridad es responsable de la limpieza y del mantenimiento de los drenajes de techo y piso, además, de pocetos pluviales; del mantenimiento del sistema eléctrico, de agua potable, sanitarios, pluviales, de las fuentes de agua, de los acondicionadores de aire que hayan sido incluido como parte de la estructura original, de las áreas verdes, incluido cerquillo, poda y corte de arbustos y árboles; de la reparación de los pisos, las paredes, las columnas, los plafones, y las puertas de los baños, de los herrajes y de las divisiones de los cubículos, las ventanas, las puertas, las cerraduras, los portacandados, los operadores de ventanas y demás herrajes, y de gabinetes que forman parte de la estructura original; y del retoque de pintura en las áreas vandalizadas y a la estructura, y de



las verjas y rejas. Además, es contrario a lo establecido en la Sección *Authority's Services* de los contratos de arrendamiento, sobre los servicios de mantenimiento y operación que debe proveer la Autoridad a las propiedades arrendadas por ésta.

Luego de visitar la Escuela Vocacional que consta de seis (6) edificios y sus salones, se pudo identificar que por años ha persistido un mal manejo de las áreas, falta de mantenimiento y deterioro de las facilidades, las cuales fueron construidas con el propósito de brindar educación para estudiantes de nivel superior y la cual, conforme se desprende del proceso investigativo y validado mediante entrevistas, pese a la inversión de fondos públicos, la escuela nunca abrió operaciones para los fines que fue presupuestada. El proceso investigativo reflejó que, la escuela permanece cerrada, en total abandono, con equipos, materiales, libros y documentos administrativos deteriorados, vandalizada y requiriendo mantenimientos para poder habilitarla. De la inspección realizada se pudo documentar las siguientes imágenes:



INFORME DE INVESTIGACIÓN OIG-QI-24-009



Hallazgo 3- Deficiencias en el manejo de materiales y propiedad del Departamento de Educación

Durante el proceso investigativo se identificó que, la Escuela Vocacional de Guaynabo, fue asignada por un periodo al denominado Centro de Adiestramiento y Capacitación Tecnológico Empresarial (en adelante, CACTE) del Departamento de Educación. La OIG, identificó una certificación emitida por la Oficina de Propiedad del DE, en la cual se refería a un decomiso de equipos inservibles de las oficinas de nivel central del DE, el cual se llevó a cabo durante los meses de noviembre y diciembre de 2009. Los equipos fueron ubicados en los salones de la Escuela Vocacional de Guaynabo antes conocida como CACTE. En la certificación se indicó que, todos los espacios fueron dejados vacíos una vez realizado el decomiso.

No obstante, se desprende de la investigación que, contrario a la certificación, la OIG pudo validar que equipo del DE ha permanecido por un espacio de más de 15 años almacenados y abandonados en la referida escuela que fue utilizada como almacén. A través de varias inspecciones se pudo validar y observar que, cientos de equipos identificados con número de propiedad del DE se encontraban tirados y abandonados en los alrededores de los edificios, creando estibas de incalculable material y equipos. Se identificó que, en los referidos edificios se dividían por salones llenos de equipos electrónicos, equipo de oficina, sillas de asistencia tecnológica para personas con discapacidad, numerosos libros de textos sin utilizar que permanecían en sus empaques originales pero deteriorados, así como otros materiales y propiedad que más adelante se desglosan. Cabe resalta que, muchos de los materiales identificados se encontraban en empaques originales, los cuales surgen de que, a pesar de haber sido adquiridos por el DE, nunca fueron distribuidos ni utilizados. Así se identificaron innumerables cajas con materiales en las mismas condiciones.

Como parte de la investigación la OIG advino en conocimiento que, para la fecha del 7 de mayo de 2021, el director regional Auxiliar de la Región de Bayamón, en representación de la AEP sostuvo una reunión relacionada a la Escuela Vocacional de Guaynabo, donde se realizó una presentación, para un nuevo proyecto, donde se habló de los talleres que nunca fueron utilizados y el cual se encuentran en total abandono. El funcionario advirtió que los trabajos para allí realizarse tendrían una cuantiosa inversión y un trabajo en equipo grande.

Materiales y propiedad identificados			
PCU	sillas de oficina		
monitores	pupitres		
impresoras	laptops		
proyectores	armarios		
microscopios	escritorios		
tarjetas wifi marca Lucent Technologies	fotocopiadoras		



Materiales y propiedad identificados			
PC Cards marca Lucent Technologies, modelo	computadoras		
Orinoco			
neveras	estufas		
consolas de aire acondicionado	archivos		
gabinetes	impresoras de planos		
teclados	paquetes de disk drive floppy		
libros	servidores de tecnología		
cables de 10' y 7'	expedientes administrativos		

De la inspección realizada se documentaron las siguientes imágenes:













INFORME DE INVESTIGACIÓN OIG-QI-24-009























Hallazgo 4 – Deficiencias en medidas de seguridad en las instalaciones de la *Urban Elementary School of Guaynabo* y la protección adecuada de las facilidades

La evidencia e información recopilada durante las visitas que se realizaron a las instalaciones de la *Urban Elementary School of Guaynabo*, el 19 de octubre de 2022, 25 de enero de 2023, 13 de septiembre de 2023 y 8 de diciembre de 2023, reveló lo siguiente:

- a. La verja que cubre el perímetro de la escuela está rota en varias secciones lo que permite fácil acceso de personas ajenas a la comunidad escolar y a las instalaciones.
- b. Varios edificios que son parte de la Escuela presentan serias deficiencias de seguridad. Estos consisten en múltiples salones con espacios abiertos sin seguridad ni protección. Esto incluye varios portones sin candados que permiten acceso a su interior.
- c. El elevador de la Escuela está totalmente inoperante y presenta un gran riesgo de seguridad. Las puertas de este están totalmente abiertas y cualquier persona puede caer de una altura considerable dentro de la fosa del elevador.
- d. Vegetación y arbustos creciendo en forma desproporcionada e impidiendo la visibilidad y el acceso seguro a las instalaciones. El estado de la vegetación también provoca proliferación de sabandijas de plagas perjudiciales a la salud.
- e. Ausencia total de alumbrado de las instalaciones de la Escuela Vocacional.
- f. Materiales y equipos en pésimas condiciones de almacenaje, los cuales se encontraban expuestos y/o accesibles a personas ajenas a la escuela.

El 25 de enero de 2023, personal de la OIG visitó las facilidades de lo que se designó como área de almacenes de la *Urban Elementary School of* Guaynabo. En el lugar se encontraron múltiples cajas abiertas de los materiales y equipos antes mencionados.

La OIG identificó que, el 6 de febrero de 2023, el Director realizó una visita al área que identifican como los almacenes, percatándose de la apropiación ilegal de un sinnúmero de materiales allí almacenados. Ese mismo día, el director del plantel procedió a radicar una querella de



escalamiento con la Policía Municipal de Guaynabo. Se desprende de la querella número 2023-7-132-001005 del 8 de febrero de 2023, la cual fue obtenida por la OIG, que policías del municipio de Guaynabo se personaron al lugar, para investigar el incidente. Se alega como parte del proceso que, pudo haber apropiación de cables de telefonía para internet y procesadores de memoria para computadoras. No se pudo precisar la cantidad determinada de propiedad pública que fue hurtada, ni el valor de la pérdida.

El referido incidente valida las vulnerabilidades de seguridad que fueron identificadas en el plantel escolar, el acceso a personas ajenas a la institución y la falta de inventario de los materiales que se encontraban en el área.

Hallazgo 5- Irregularidades en gastos de fondos estatales y federales en la Escuela Vocacional de Guaynabo

Dentro de las facultades de la AEP se encuentra el uso de los edificios bajo su propiedad para arrendamiento, servicios de conservación de edificios y espacios arrendados, mantenimientos. La AEP hará u ordenará a requerimiento del Secretario de Educación, planos, diseños de edificios escolares y facilidades, asesorías, construirá dichos edificios y facilidades utilizando para ello, los fondos que le transfiera el Secretario de Educación, asignados para estos propósitos. Las mismas serán utilizadas para fines escolares por el Departamento de Educación. Disponiéndose, que en aquellas escuelas que son propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos, la reparación y mejoras a las estructuras y el mantenimiento de las áreas comunes, baños y equipo mecánico serán atendidos por la Autoridad. El objetivo principal de este hallazgo fue validar el valor total de los gastos en la construcción de la Escuela Vocacional de Guaynabo.

Como parte de la información recopilada se encontró que, al 1 de agosto de 2002, el total certificado de la cuenta en torno al costo de la propiedad, más las mejoras establecidas en la construcción del activo de la Escuela Vocacional en Guaynabo, proyecto número AP-8303, ascendió a aproximadamente de \$23,529,792.36. Este costo antes mencionado de la propiedad no incluye el valor o costo estimado del terreno adquirido por la AEP por la cantidad de \$3,662,618.34, para la construcción de la escuela. A su vez, el costo total de la inversión identificada por la OIG se estima que, el valor de la obra asciende a \$27,183,410.70, los mismos se distribuyen en gastos de diseños, gastos administrativos, estructuras, costos de terreno, estudios de suelos, intereses capitalizables patentes y arbitrios municipales y terreno para la construcción de la Escuela Vocacional de Guaynabo, proyecto número AP-8303. El costo de la propiedad ha sido depreciación a razón de 50 años y la depreciación anual es de \$470,415.85 equivalente a \$39,201.32 cuantificada por mes. Según los registros de AEP el valor de la propiedad y sus mejoras capitalizables es de \$14,066,479.29 y la vida útil a la depreciación del activo es de 30 años.

Se desprende de la investigación que, el DE y la AEP estipularon un acuerdo de arrendamiento utilizando el activo de la Escuela Vocacional de Guaynabo, proyecto número AP- 8303 desde el 1 de julio de 2014 hasta 1 de junio de 2015, con un pagó mensualmente de **\$219,100.86**. El referido



pago generó un impacto presupuestario de \$2,629,210.32, en pagos del DE a la AEP por concepto de arrendamiento anual.

Por su parte, el arrendamiento por el periodo correspondiente al año fiscal del 1 de julio de 2015 al 1 de junio de 2016, el DE pagó mensualmente \$221,563.37. El referido pago generó un impacto presupuestario de \$2,658,760.44, en pagos del DE a la AEP por concepto de arrendamiento anual.

Por último, de las facturas pendientes por pagar, por parte del DE a la AEP, relacionadas a la Escuela Vocacional de Guaynabo, proyecto número AP-8303, se identificó la cantidad adeudada de \$13,504,574.99 con la factura del 1 de diciembre de 2022.

Hallazgo 6- Irregularidades en el decomiso incluyendo la falta de supervisión en el manejo y disposición de los materiales del Departamento de Educación

Como parte de la investigación se validaron varias contrataciones por parte del DE para la limpieza y disposición de los materiales y equipos almacenados en las estructuras abandonadas que conforman la Escuela Vocacional de Guaynabo, proyecto número AP- 8303. A su vez, surge la contratación con una compañía para realizar una monitoria y recomendaciones al DE. Dichas contrataciones no mostraron haber cumplido con la disposición de éstos, resultando ser fallidas y sin cumplir con el objetivo de limpiar las áreas antes mencionadas.

Se desprende que, el DE realizó el 24 de enero de 2023, una solicitud de fondos específicamente para la limpieza y el decomiso de los materiales y equipos de la Escuela Vocacional de Guaynabo, proyecto número AP-8303. El 27 de enero de 2023, se asignaron los fondos #2023-093 por la cantidad de \$15,000.00, para los trabajos de limpieza y decomiso; los cuales fueron pautados a realizarse desde el 8 de febrero hasta el 8 de marzo de 2023. Dichas labores fueron realizadas por una compañía de mantenimiento que fue contratada por el DE para esos fines. Para estos servicios fueron autorizados seis (6) trabajadores a tiempo completo. El plan de trabajo estuvo a cargo de la Oficina de Propiedad del DE. Sin embargo, la compañía no completó los trabajos para los que fue contratada de manera satisfactoria y en su totalidad. La situación antes descrita fue identificada mediante la tercera inspección realizada el 13 de septiembre de 2023, por investigadores de la OIG.

Durante la inspección se pudo validar que, gran parte de los materiales que identificaron que iban a ser decomisados, habían sido removidos de los edificios, agrupados en bolsas plásticas y acumulados en un área exterior de los edificios. Dicha acción provocó que se acumulara un aparente vertedero clandestino, obviando totalmente el objetivo de decomisar y disponer de estos materiales apropiadamente. El efecto detrimento de esta acción, agudizó seriamente la salud ambiental del área y puso en peligro la salud de la comunidad escolar. En adición, el efecto nocivo de dicha acción también generó un efecto potencial de afectar negativamente, las comunidades aledañas a la Escuela Vocacional de Guaynabo.



En una cuarta y última inspección de la OIG, el 8 de diciembre de 2023, se pudo identificar que, las condiciones señaladas en el presente informe persisten y han empeorado, en detrimento de la salud y la seguridad, para el personal que labora en los alrededores, la comunidad cercana y los estudiantes que están asignados al plantel escolar de la *Urban Elementary School*, cuya colindancia está dividida por una verja, la cual se encuentra destrozada y permite el fácil acceso. Ello pese a la encargada de la propiedad del DE proveer a la OIG, fotografías documentando que, alegadamente se habían realizado los decomisos de materiales y equipos electrónicos los días 17 y 18 de mayo de 2023, 11 y 12 de septiembre de 2023. A su vez, se identificó la factura número 23-031-23DPE090, de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG) con fecha del 20 de marzo de 2023, donde se cobra la inspección de decomiso de propiedad excedente, por dos (2) días, con un importe total de \$800.00.

Como parte de la evaluación de documentos, la OIG identificó una comunicación del 23 de mayo de 2023, donde un ayudante especial del DE cursa comunicación al subsecretario de la Secretaría de Administración y a la directora ejecutiva de la Oficina de Propiedad, en la que se desglosa que, el 17 y 18 de mayo de 2023, se llevó a cabo el decomiso de equipos o piezas electrónicas para computadoras que estaban almacenadas en una antigua escuela en desuso aledaña a la Nueva Escuela Elemental Urbana de Guaynabo. Esboza y describe en su comunicación que, los trabajos fueron realizados por personal de la Oficina de la Propiedad del DE, bajo la supervisión de la directora ejecutiva de la referida oficina. Que, por tratarse de equipo electrónico de computadoras, se había consultado la utilidad del equipo a decomisar con la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología ("PRITS, por sus siglas en inglés), y que habían determinado que el equipo estaba obsoleto y no tenía utilidad alguna con los equipos de computadoras actuales. Señaló que, estuvo presente personal de limpieza de la compañía contratada, que habían sido contratados para limpiar los almacenes, según progresaban los trabajos.

Se desprende de la comunicación que, los trabajos comenzaron el 17 de mayo a las 8:30am con las instrucciones de un inspector de la ASG, que estuvo a cargo de atestiguar los trabajos de decomisos conforme a la reglamentación de la ASG. Identificó que se llenaron un total de ocho (8) camiones de equipos electrónico, los cuales expresa, fueron contados por el personal de propiedad del DE y por el inspector asignado. De la comunicación se desprende que, se le dio prioridad a las estibas de cajas que estaban en condiciones de ser movidas en "paletas" de madera y que el equipo que estaba deteriorado fue colocado en bolsas plásticas para ser decomisado en la próxima fecha que se coordinaría con el inspector de la ASG. En la comunicación fueron anejadas fotos, de las cuales se identifican parcialmente los trabajos realizados. No obstante, según se desprende de las inspecciones posteriores a la referida fecha, y tan reciente como la visita del 8 de diciembre de 2023, los equipos que estaban deteriorados y que hace referencia el ayudante especial en su comunicación, que fueron colocados en bolsas plásticas, fueron colocados a la intemperie y se creó una condición de salubridad y seguridad adicionales, toda vez que, transcurrido más de seis (6) meses de los alegados trabajos de decomisos, las condiciones persisten y han empeorado



en las instalaciones de la Escuela Vocacional de Guaynabo, proyecto número AP-8303.

Se identificó que, el 21 de marzo de 2023, hubo una solicitud de propiedad excedente por parte del DE, en la cual se identificaron cinco (5) materiales para proceder a la baja de éstos, entre ellos:

Partida Número	Descripción	Observaciones
1	Tarjetas de expansión	53,160 c/u
2	WIFI	75,000 c/u
3	Cable	54,600 c/u
4	Libros	160 c/u
5	CD Nortel Networks Passport	225 c/u

No obstante, de las inspecciones realizadas por la OIG, se identificaron materiales que exceden las cuantías identificadas en la Solicitud de Baja de Material Excedente, así como todos los materiales permanecían en sus empaques original sin ser utilizados.

En comunicación del 4 de abril de 2023, el entonces subsecretario de Administración del DE, notificó al entonces secretario auxiliar interino de la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública, y al entonces secretario del DE, sobre el informe de monitoria sobre materiales y equipos hallados en la Escuela Elemental Urbana de Guaynabo. En la misma expresa que, refiere la monitoría para la correspondiente evaluación, acciones administrativas, legales y reglamentarias.

Al presente, no surge acciones adicionales a las esbozadas, por parte del DE. Las condiciones identificadas en el proceso investigativo de la OIG persisten y han empeorado.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

A. Ley Núm. 56 de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Edificios Públicos"

Artículo 2. — **Deberes.** (22 L.P.R.A. § 903)

La Autoridad hará u ordenará preparar planos y diseños de edificios para escuelas,



facilidades de salud, oficinas, cuarteles, tribunales, almacenes, talleres y cualesquiera otras facilidades físicas relacionadas con servicios gubernamentales, así como edificaciones o desarrollos en aquellas localidades y en aquella forma que la Autoridad estime necesaria y deseable y que persigan contribuir al fin público de asistir a los distintos departamentos, agencias, instrumentalidades, autoridades, corporaciones públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en llevar a cabo sus funciones gubernamentales. La Autoridad podrá poseer, financiar, adquirir, disponer, arrendar, subarrendar, vender, transferir, diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener, reparar, reemplazar, administrar, mercadear, mejorar, y promover, por sí misma o mediante contrato con terceros, el uso de espacio en tales facilidades o parte de ellas, pero tales arrendamientos serán con el Estado Libre Asociado o cualesquiera departamentos, agencias, instrumentalidades, autoridades, corporaciones públicas o municipios de dicho Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que la Autoridad podrá contratar con Entidades Privadas sobre la posesión, financiamiento, adquisición, arrendamiento, subarrendamiento, venta, transferencia, diseño, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento, reparación, reemplazo, administración, mercadeo, mejoramiento, promoción o cualquier otro tipo de disposición de las facilidades de la Autoridad, sujeto a la determinación de la Junta de Gobierno que dicha actividad persigue contribuir al fin público de asistir a los distintos departamentos, agencias, instrumentalidades, autoridades, corporaciones públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en llevar a cabo sus funciones gubernamentales y disponiéndose que, en casos de arrendamiento o subarrendamiento de tales facilidades o parte de ellas no podrán dedicarse a actividades políticas. La Autoridad deberá obtener el consejo y consentimiento escrito del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en todo negocio jurídico que interese realizar con entidades gubernamentales o privadas, sobre propiedades cuya renta esté comprometida para garantizar el servicio de la deuda en cualquier emisión de bonos.

A requerimientos del Secretario de Educación, la Autoridad, además, hará u ordenará preparar planos y diseños de edificios escolares y facilidades accesorias y construirá dichos edificios y facilidades utilizando para ello los fondos que le transfiera el Secretario de Educación asignados para estos propósitos. Las mismas serán utilizadas para fines escolares por el Departamento de Educación. Disponiéndose, que en aquellas escuelas que son propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos, la reparación y mejoras a las estructuras y el mantenimiento de las áreas comunes, baños y equipo mecánico serán atendidos por la Autoridad. Dicho mantenimiento no incluye labores de limpieza o conserjería en las escuelas.

Los planos y diseños para facilidades de salud serán preparados bajo la dirección y supervisión de la Autoridad de Edificios Públicos en coordinación con el Secretario de Salud o su representante autorizado, quienes tendrán la facultad final para la aprobación



de los mismos.

B. Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo"

Se establece para garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables a cada empleado autorizando al Secretario del Trabajo a prescribir y poner en vigor las normas, reglas y reglamentos de seguridad y salud desarrolladas o adoptadas bajo esta ley; asistiendo y estimulando a patronos y empleados en sus esfuerzos por garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables.

Sección 2. Es su propósito y política garantizar, tanto como sea posible, a cada empleado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico condiciones de trabajo seguras y saludables y preservar nuestros recursos humanos y de esa manera minimizar las desgracias familiares y personales y las pérdidas económicas resultantes de las lesiones y enfermedades del trabajo. Se le confiere al secretario del Trabajo y Recursos Humanos la responsabilidad y autoridad para poner en vigor todas las disposiciones de esta ley y todas las normas de seguridad y salud ocupacionales, reglas, reglamentos y órdenes promulgadas bajo las mismas.

Sección 4. Esta ley aplicará a todo empleo realizado en cualquier sitio de empleo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 6. Cada patrono, como parte de sus deberes, tendrá que proveer a cada uno de sus empleados, un empleo y lugar libre de riesgos reconocidos que estén causando o que puedan causar muerte o daño físico a sus empleados. Además, cada patrono deberá cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacionales promulgadas bajo esta ley y con las reglas, reglamentos y órdenes emitidas de acuerdo a las mismas.

C. Ley Núm. 26 del 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Seguridad Escolar"

Artículo 6. Funciones y Facultades del Cuerpo (18 L.P.R.A. § 141d)

Bajo la dirección del secretario el Cuerpo tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a. Proteger la vida y la propiedad de la comunidad escolar.
- b. Ejercer vigilancia y proteger la seguridad y el orden público en los planteles escolares y sus alrededores.
- c. Desarrollar un sistema que garantice la prevención y la no comisión de actos delictivos dentro y en los alrededores de los planteles escolares mediante el cual se concederá prioridad al asignar los servicios del Cuerpo a aquellos



- planteles escolares con mayores problemas de vandalismo e incidencia criminal.
- d. Velar por el cumplimiento de todas las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referentes a la protección de la vida y la propiedad en los planteles escolares de Puerto Rico y sus alrededores.
- (5) Velar por la no comisión de los delitos estatuidos en el Artículo 171 del Código Penal de Puerto Rico [Nota: Derogada y sustituida por el Art. 195 de la Ley 146-2012, según enmendada, "Código Penal de Puerto Rico" (33 L.P.R.A. §§ 5265 et seq.)] y en la Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, los cuales se refieren al escalamiento agravado y a la prohibición de entrada o permanencia sin permiso en edificios y terrenos escolares.

D. Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"

Artículo 8.01. — Autoridad. (3 L.P.R.A. § 9808)

- a. El Secretario establecerá mediante reglamento la planificación y estrategias sobre uso, manejo y asuntos presupuestarios de todos los planteles escolares, incluyendo aquellos cuya administración la ostente alguna otra entidad gubernamental.
- b. El Secretario deberá establecer los estándares correspondientes para la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares, los cuales deberán:
- ii. Garantizar la salud y seguridad de los estudiantes y del personal;
 - c. El Secretario, en consulta con los Directores Escolares y los Superintendentes Regionales, promulgará reglamentos operacionales de procedimiento, ejecución y evaluación de condiciones de las instalaciones escolares; o revisará los reglamentos existentes, según sea necesario, para implementar las disposiciones de este Capítulo.
- E. Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida "Ley Orgánica del Departamento de Salud".
- F. Reglamento Núm. 6090, "Reglamento General de Salud Ambiental", aprobado el 31 de enero de 2000, por el entonces secretario del Departamento de Salud.

Artículo IV. — Higiene en Casa, Edificios y Alrededores

Sección 1.00 Requisitos Específicos

. . .



3. El dueño, usufructuario, arrendatario, administrador o inquilino, según sea el caso, estará obligado a conservar en estricta limpieza y en buenas condiciones sanitarias todos los departamentos, dependencias e instalaciones de plomería de casas o edificios, cuidando que no se acumulen en su interior basuras y otros desechos domésticos; deberá observar igual medida en los techos, patios y alrededores, deberá cuidar también de que no se estanquen las aguas en el patio, ni se acumule agua en envases u objetos que puedan constituirse en un criadero de mosquitos; ni permitirá que se arrojen frutas o vegetales, envases usados o sustancias que puedan ser perjudiciales a la salud o sirvan de alimento o guarida a roedores e insectos. Se mantendrán los patios y alrededores libres de desechos fecales de animales, maleza, escombros o cualquier otro desperdicio.

Capítulo III- Penalidades

Las siguientes, serán las penalidades administrativas y criminales aplicables a violaciones de este Reglamento, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 33 de la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

. . .

"10. Administrativa- Multa no mayor de \$5,000 y si reincide en un año no mayor de \$10,000.

Criminal - Reclusión no más de 6 meses o multa no mayor de \$5,000 o ambas penas (Pena de restitución, además de la impuesta por el Tribunal)."

- G. Reglamento 11, "Normas Básicas para el Control y Contabilidad de los Activos Fijos", aprobado el 29 de diciembre de 2005 por el entonces secretario de Hacienda
- H. "Procedimiento para el Control y Contabilidad de la Propiedad del Departamento de Educación" (Procedimiento para el Control de la Propiedad), aprobado el 21 de junio de 2006.
- I. Office of Management and Budget (OMB) Circular A-133 (62 FR 35278)- Audit to States, Local Governments and Non-Profit Organizations.

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante la investigación, es relevante, significativa y suficiente para fundamentar los hallazgos contenidos en el presente informe.



Es política pública el vigilar el manejo adecuado de los materiales, propiedad y fondos públicos para las instrumentalidades del gobierno; ello para salvaguardar y proteger los intereses y el dinero del pueblo.

Como resultado de la investigación realizada y de los hallazgos expuestos, la OIG concluye que, el DE y la AEP incumplieron con los deberes y responsabilidades, que surgen bajo el contrato existente entre ambas agencias con relación a la administración y mantenimiento de la Escuela Vocacional de Guaynabo. La investigación reflejó que, el DE no garantizó el valor de la propiedad, los materiales ni equipos que fueron identificados en las facilidades del plantel escolar, ello en incumplimiento con disposiciones estatales y federales de sana administración. Contrario a las alegaciones del DE, el material y equipo identificado durante el proceso investigativo de la OIG, no pertenecían o no surge fueran propiedad de la AEP, toda vez que, equipo y material identificado constaban con números de propiedad e identificaciones del DE, y según se documentó mediante las fotografías que acompañan el presente informe. Se desprende de la investigación que, los edificios pertenecen a la AEP, no obstante, surge un contrato entre las partes para la utilización de los mismos. De la información obtenida surgen varias acciones dirigidas a atender el particular por parte del DE, no obstante, se constata que, la situación no ha sido corregida. El DE es responsable de establecer y mantener una estructura que provea seguridad en el manejo de la propiedad y materiales, así como el buen uso de los fondos públicos. El no mantener un sistema de control interno eficiente, no le permite a la gerencia detectar a tiempo las posibles pérdidas de la propiedad y materiales, que generaron pérdidas de fondos públicos.

El incumplimiento de ambas agencias provocó una pérdida sustancial millonaria de estructura y equipos. Como resultado del incumplimiento de ambas agencias la Escuela Vocacional de Guaynabo, nunca fue utilizada para los propósitos originales para lo que fue construida y al presente se mantiene en un estado de total abandono.

La conducta anteriormente señalada reflejó y validó deficiencias en los controles internos en el proceso de manejo, administración y disposición de propiedad del Gobierno de Puerto Rico por parte del DE y de la AEP. A su vez, reflejó irregularidades que propiciaron pérdida de fondos públicos, y las cuales no se detectaron a tiempo para tomar las medidas correctivas y fijar responsabilidades.

Es por ello que, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas correspondientes ante el incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, considerando meritorio que, el DE evalúe la imposición de sanciones y medidas disciplinarias, que estime pertinentes ante el incumplimiento de leyes y reglamentos internos. EL DE deberá remitir a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos



aplicables. El incumplimiento de lo requerido podría representar la imposición de acciones correctivas o disciplinarias.

Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG, de poder realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras acciones delegada. En cuanto a ello, será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que situaciones como las comentadas en el presente informe, no se repitan.

RECOMENDACIONES

A la Secretaria de Educación:

- 1. Evaluar los hallazgos de este informe y realizar de manera inmediata las gestiones necesarias para atender situación del plantel escolar de la Escuela Vocacional de Guaynabo, proyecto número AP-8303 en el área de los seis (6) edificios de la parte posterior de la mencionada escuela.
- Coordinar con el Director Ejecutivo de la AEP el mantenimiento de la denominada Escuela Vocacional de Guaynabo, proyecto número AP-8303, para que se lleven a cabo los trabajos necesarios para atender de manera expedita las necesidades causadas por el deterioro de las facilidades.
- 3. En adición, evalúe y considere las alternativas viables para lograr que se lleven a cabo los trabajos necesarios para que la escuela esté en condiciones aptas, y pueda ser utilizada de conformidad al propósito presupuestado.
- 4. Conforme con el contrato entre las partes, se asegure que la AEP cumpla con la política pública establecida para atender el acondicionamiento, la preparación y mantenimiento de la escuela, de manera expedita y no haya atrasos o dilación en dicha actividad.
- 5. Asignar el personal correspondiente para que se evalúen los equipos y materiales dejados en la escuela, para determinar cuáles son útiles y los que resulten inservibles, se declaren propiedad excedente o inservibles, de conformidad con el procedimiento y normativa aplicable.
- 6. Cumpla con su obligación de establecer los estándares correspondientes para la reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares, en cumplimiento con las obligaciones impuestas en la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico".
- 7. Informar a la Oficina del Inspector General, las acciones correctivas llevadas a cabo y los resultados de su gestión, en un término de sesenta (60) días, posteriores a la publicación



del presente informe; bajo el apercibimiento de que incumplir con ello, representa la imposición de sanciones administrativas a tenor con el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017.

Al Secretario de Salud:

- 1. En un término de treinta (30) días, solicitar al área correspondiente del Departamento de Salud la correspondiente evaluación e inspección de las facilidades educativas para determinación de aplicabilidad de disposiciones de la Ley Núm. 81 de 1912, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Salud o del Reglamento 6090, conocido como "Reglamento General de Salud Ambiental", aprobado el 31 de enero de 2000.
- 2. Evaluar lo comentado en este informe y determinar si las situaciones comentadas constituyen infracciones a las disposiciones del Reglamento Núm. 6090, conocido como "Reglamento General de Salud Ambiental", aprobado el 31 de enero de 2000.
- 3. Notificar a la Oficina del Inspector General el resultado de la evaluación en noventa (90) días posteriores a la publicación de este informe.

Al Secretario de Autoridad de Edificios Públicos:

- 1. Evaluar los hallazgos de este informe y realizar de manera inmediata las gestiones que entienda necesarias para atender situaciones relacionadas al mantenimiento, acondicionamiento y habilitación del plantel escolar de la Escuela Vocacional de Guaynabo, proyecto número AP-8303, en el área de los seis (6) edificios de la parte posterior de la mencionada escuela.
- 2. Junto con la Secretaria del DE o personal asignado al asunto, determinar las razones, si alguna, que hayan impedido que el mantenimiento de la denominada Escuela Vocacional de Guaynabo, proyecto número AP-8303, se llevaran a cabo, y coordinar los trabajos necesarios para atender de manera expedita las necesidades causadas por el deterioro de las facilidades.
- 3. Conforme con el contrato entre las partes, se asegure que la AEP cumpla con la política pública establecida para atender el acondicionamiento, la preparación y mantenimiento de la escuela, de manera expedita y no haya atrasos o dilación en dicha actividad.
- 4. Informar a la Oficina del Inspector General, las acciones correctivas llevadas a cabo y los resultados de su gestión, en un término de sesenta (60) días, posteriores a la publicación del presente informe; bajo el apercibimiento de que incumplir con ello, representa la imposición de sanciones administrativas a tenor con el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017.



Al Inspector General del Departamento de Educación de los Estados Unidos:

1. Evaluar el contenido de los hallazgos y determinar las acciones que correspondan.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017 antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 29 de enero de 2024, en San Juan, Puerto Rico.

Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG

Inspectora General

Lcda. Edmilany L. Rubio Vega, CIGI

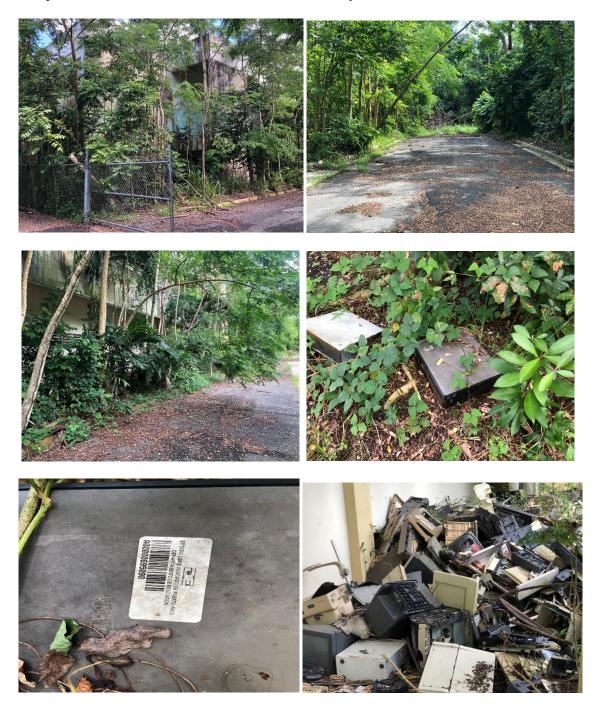
Directora Área de Querellas e Investigación

ANEJOS

Anejo 1- Foto de la Escuela Vocacional de Guaynabo, agosto de 2001.



Anejo 2- Foto de la Escuela Vocacional de Guaynabo, 19 de octubre de 2023.

















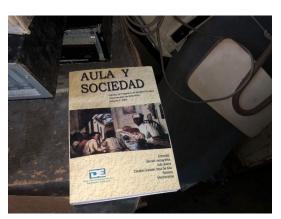






























































Anejo 3- Foto de la Escuela Vocacional de Guaynabo, 13 de septiembre de 2023.









INFORME DE INVESTIGACIÓN OIG-QI-24-009







INFORME DE INVESTIGACIÓN OIG-QI-24-009



















































Anejo 4- Foto de la Escuela Vocacional de Guaynabo, 8 de diciembre de 2023.





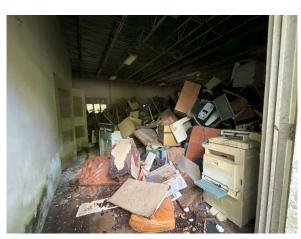




























INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.





INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



787-679-7997



consultas@oig.pr.gov



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Juan, Puerto Rico www.oig.pr.gov

PO Box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733